



Expediente:	056150320355
Radicado:	RE-02790-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/07/2024
Hora:	13:24:29
Folios:	4



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 112-2337 del 03 de junio de 2015, notificada por aviso el día 22 de junio de 2015, se impuso una medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **ANDRES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía N 15.444.890, por estar realizando una actividad (cultivo de flores) sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, en el predio San Ángel, vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado 112-2337-2015, se requirió al señor **ANDRES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía N 15.444.890, para que procediera de manera inmediata a realizar *"el trámite para el permiso de vertimientos, para la actividad económica que realiza la empresa CI Flores San Ángel"*.



Que mediante Auto con radicado N° 112-0981 del 31 de agosto de 2015, la Corporación inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **ANDRES POSADA** identificado con cedula de ciudadanía N 15.444.890 y le formuló un cargo único consistente en: *“Realizar vertimiento de aguas agroindustriales producto de la actividad económica relacionada con un cultivo de flores de hortensias (Hidreangeaceae), en un área aproximada de 3.75 has, en el predio San Angel ubicado en la vereda Las Cuchillas de San José del municipio de Rionegro (...)”*

Que el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto con radicado N° 112-0981-2015, se resolvió mediante la Resolución con radicado N° 112-0910 del 07 de marzo de 2016, en la cual se declaró responsable ambientalmente al señor Wilson Andrés Posada Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.444.890.

Que la Resolución con radicado N° 112-0910 del 07 de marzo de 2016, confirmada mediante la Resolución con radicado N° 112-1533 del 20 de abril de 2016,

Que el día 18 de mayo de 2024 personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a los predios con FMI:020-80650 y FMI: 020-66144 ubicados en la vereda Las Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, lo que generó el informe técnico con radicado IT-04179 del 05 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“El señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, identificado con CC 15.440.890, dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la medida preventiva impuesta mediante Resolución 112-2337 de 3 de junio del 2015.*
- *El cultivo de flores San Ángel cuenta con los respectivos permisos de concesión de aguas superficiales expediente 056150221038 y permiso de vertimientos expediente 05615042250, los cuales son objeto de control y seguimiento por parte de Cornare, en el que se tiene implementado el STARD aprobado en el permiso de vertimientos”*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente*

*es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”,* en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-04179-2024 del 05 de julio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado con radicado N° 112-2337 del 03 de junio de 2015 al señor **ANDRÉS POSADA** identificado con cedula de ciudadanía N 15.444.890, toda vez que en control y seguimiento realizado el día 18 de mayo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-04179-2024 del 05 de julio de 2024, se evidencia que se dio cumplimiento total a lo requerido por esta Autoridad Ambiental, toda vez que mediante la Resolución con radicado 131-0163-2016 del el 3 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 131-0555- 2020 del 20 de mayo de 2020, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con CC. 15.444.890 para la disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Finca San Ángel con FMI 020-66144 y 020-80650, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro con una vigencia de 10 años.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que, desaparecieron las razones por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente su levantamiento y dado que no se

presenta actualmente afectaciones ambientales o infracciones a la normatividad ambiental que requieran control y seguimiento por parte de la Corporación, se solicitará el archivo del expediente.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-04179-2024 del 05 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía N 15.444.890, mediante la Resolución con radicado 112-2337 del 03 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

**PARÁGRAFO 1: ADVERTIR** al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades sin previamente acogerse a lo reglamentado por la normatividad ambiental.

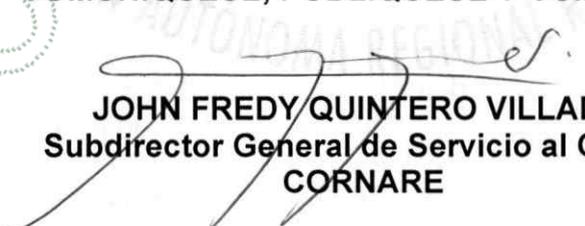
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder con el archivo del expediente 056150320355, toda vez que en el expediente no se evidencian circunstancias que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA.**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente:** 056150320355.

*Proyectó:* Dahiana Arcila.

*Revisó:* Paula Giraldo.

*Aprobó:* John Marín.

*Técnico:* Luisa F.M

*Dependencia:* Subdirección General de Servicio al Cliente.